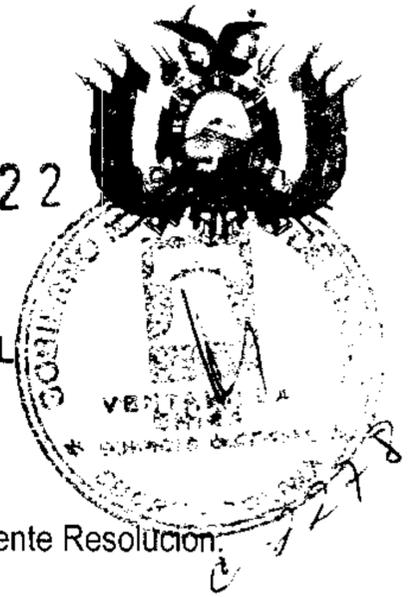




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre 22

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-273/14



Sucre, 16 de abril de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CM- 915 de 01 de abril de 2014, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, nota Cite Despacho Nº 325/14 de 31 de marzo de 2014, suscrita por el Arq. Moisés Torres Chive Alcalde Municipal, solicitando al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la publicación de los Decretos Municipales 001/14, 002/14 y 003/14.

Que, el art. 283 de CPE, prevé que: "el Gobierno Autónomo Municipal **está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal** en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Fragmento normativo de índole constitucional adquiere pleno sentido si se tiene en cuenta las competencias de los órganos legislativos y ejecutivo municipal, por ello es importante delimitar las competencias otorgadas a las autoridades municipales que están sometidas a un principio de razón suficiente. En esa medida, la autonomía e independencia de cada órgano son garantías institucionales, que se legitiman constitucionalmente en tanto que son necesarias para realizar los fines que la constitución les asigna.

Que, dentro del contexto establecido en la propia Constitución Política del Estado, la separación e independencia de órganos debe partir del entendimiento que debe existir una distribución precisa y equilibrada de las labores municipales, en la cual cada órgano cumple una tarea preestablecida, eso es una condición suficiente para mantener a los órganos del poder dentro de sus límites constitucionales.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional, Nº 0336/2012 de 18 de junio de 2012, a tiempo de ratificar razonamientos de anteriores sentencias constitucionales, estableció que: "la Jerarquía Normativa y Supremacía Constitucional, deviene del art. 410.II de la CPE, que sitúa a la Norma Fundamental en la cúspide de la estructura normativa, lo que implica el reconocimiento de su jerarquía frente a cualquier otra disposición legal e incluso el bloque de constitucionalidad. Con relación a los alcances del principio de Reserva Legal, la Sentencia Constitucional Nº 072/2004 de 16 de julio, establece que: "...significa que una disposición legal sólo puede ser modificada o cambiada mediante otra disposición legal de igual o superior jerarquía, en ningún caso una disposición legal inferior puede modificar a otra de jerarquía superior; así, por ejemplo, una Ley no puede ser modificada mediante Decreto Supremo, y éste no puede ser modificado mediante una Resolución. Precisamente en el resguardo del principio fundamental de la jerarquía normativa, así como de la seguridad jurídica, la norma prevista por el art. 59.1ª de la Constitución dispone que es potestad del Poder Legislativo el dictar leyes, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas".

Que, la citada Sentencia Constitucional precedentemente, concluye que: "Los principios y valores contenidos en la Constitución Política del Estado, constituyen la base para la emisión de toda disposición legal que emane del Órgano Legislativo u otro en el ámbito de sus competencias -entidades territoriales autónomas; y, los actos de los órganos del Estado -Legislativo, Ejecutivo y Judicial- no pueden abstraerse del control de constitucionalidad, por encontrarse sometidos a la Constitución Política del Estado".

Que, por otro lado, el art. 109.II de la CPE, relativa a que los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley, implica; por una parte, que sólo el órgano legislativo es el competente para emitir leyes que desarrollen los preceptos o derechos fundamentales -en su sentido material sin alterar su núcleo esencial- contenidos en la Ley Fundamental y a su vez impongan sus límites; y por otra parte, constituye una restricción frente a otros Órganos -Ejecutivo y Judicial- que intenten regular derechos que sólo puede realizarse a través de una ley.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, en ese sentido, la doctrina constitucional, precisó: 'Conforme ha definido este Tribunal, en su Declaración Constitucional 0006/2000, de 21 de diciembre, el principio de la reserva legal es la 'institución jurídica que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que por disposición de la Constitución deben ser desarrolladas en una ley; es una institución que impone un límite tanto al Poder Legislativo como al Ejecutivo; a aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, debe ser materia de otra ley'. En el ámbito del ejercicio de los derechos fundamentales, este principio es aplicado para impedir cualquier exceso en la imposición de limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales, pues si bien es cierto que pueden imponerse límites al ejercicio de los derechos fundamentales para preservar la prevalencia del interés general, la primacía del orden jurídico y los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos, no es menos cierto que, en aplicación del principio de reserva legal, esas limitaciones solo pueden ser impuestas mediante ley en sentido formal.

Que, conforme al razonamiento precedentemente expuesto el principio de reserva legal, en el ámbito del ejercicio de los derechos fundamentales, resultaría lesionado cuando una norma inferior a una ley imponga limitaciones al ejercicio de algún derecho fundamental consagrado por la Constitución o los instrumentos internacionales sobre derechos humanos; a contrario sensu, no resulta lesionado el principio cuando la limitación de un derecho fundamental es impuesta por una ley en sentido formal, y dicha Ley es reglamentada en su parte operativa por otra disposición inferior". (SC 0069/2006 de 8 de agosto).

Que, si bien es cierto que el art. 26 .num.4 de la Ley 482 , establece como facultad del Alcalde Municipal, dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, este aspecto que no debe ser entendida como una competencia legislativa que permite conferir facultades

Que, mediante nota HCM. Alc. N° 108/14 de 06 de marzo de 2014, el H. Concejo Municipal realiza la devolución de los Decretos Municipales 001/14, 002/14 y 003/14, y los Decretos Modificatorios a los mismos N° 004/14, 005/14 y 006/14, por ser nulos de pleno derecho en virtud a que modifican los Reglamentos aprobados por Ordenanzas y Resoluciones Municipales respectivamente, Reglamentos que se encuentran plenamente vigentes, por lo tanto no pueden ser aplicados en el Gobierno Municipal de Sucre, por los siguientes argumentos:

Que, en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 26, numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2012 de 12 de marzo de 2013 que establece en si inc. f): "En el marco del análisis precedente y del principio de separación de órganos, cada órgano del Gobierno Autónomo Municipal, debe contar con sus propios reglamentos o resoluciones administrativas, los cuales únicamente normaran al órgano emisor de la norma...", el Alcalde Municipal ha dictado los "DECRETOS MUNICIPALES N° 001/2014 REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS; N° 002/2014 REGLAMENTO DE FONDOS EN AVANCE; N° 003 REGLAMENTO DE PASAJES Y VIATICOS, que normaran el accionar del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: El gobierno autónomo municipal **está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal** en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde (el resaltado es nuestro).

Que, el Artículo 410, párrafo II de la Constitución Política del Estado, establece la Jerarquía Normativa, señalando que: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el País. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, el Artículo 3, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "La normativa Legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos". Disponiendo en su artículo 4, parágrafo I, que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, **como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador** y el Órgano Ejecutivo."

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 482, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos..."

Que, si bien es evidente que el artículo 26, numeral 4 de la Ley N° 482, establece como facultades del Alcalde Municipal, Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, referido fundamentalmente a la "Aplicación" de normas establecidas, no es menos evidente que la Disposición Transitoria Cuarta de esta citada norma establece que: "La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley".

Que, la emisión de la normativa legal realizada por el Alcalde Municipal referente al DECRETO MUNICIPAL N° 001/2014 del REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, modifica el artículo 34 (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS) del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la municipalidad de Sucre, RESP aprobado por Ordenanza Municipal N° 069/04 de 11 de junio de 2004 y modificado por Ordenanza Municipal N° 112/05 de 29 de agosto de 2005, disponiendo en el artículo 10 del Decreto Municipal N° 001/14 la Abrogación y Derogatoria de todas las disposiciones contrarias al Decreto Municipal.

Que, por otra parte, el Decreto Municipal N° 002 del REGLAMENTO DE FONDOS EN AVANCE, modifica el artículo 13 del Reglamento de Fondos en Avance, aprobado por Resolución Municipal N° 019/09 de 29 de enero de 2009, definiendo nuevas instancias de aprobación de los Fondos en Avance, disponiendo en el artículo 13 del Decreto Municipal N° 2, la Abrogación y Derogatoria de todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

9
Que, asimismo, el Decreto Municipal N° 003 del REGLAMENTO DE PASAJES Y VIATICOS, de 30 de enero de 2014, modifica el artículo 15 del Reglamento de Pasajes, Viáticos y Estipendios del Gobierno Municipal de Sucre, aprobado por Resolución Municipal N° 091/10 de 22 de marzo de 2010, disponiendo un incremento en el monto de asignación de viáticos de acuerdo a las categorías establecidas en función a la nueva estructura organizacional, determinando en la primera categoría el monto correspondiente a los Concejales y Alcalde. Por otra parte modifica, el artículo 17 del Reglamento de Pasajes y Viáticos aprobado por Resolución Municipal N° 091/10, en lo referente a la autorización y declaratoria en comisión, disponiendo en el inc. a), que la autorización y declaratoria en comisión de viajes al exterior del país para todos los servidores públicos del Órgano ejecutivo, es de competencia del H. Alcalde Municipal. Por otra parte, dispone en el inc. b) que la autorización y declaratoria en comisión de viajes al exterior e interior del país, área urbana y rural en el caso de la MAE debe ser autorizado mediante Resolución Municipal emitida por el Concejo Municipal, cuando los mismos superen los cinco (5) días y/o al exterior del país, a los efectos de la designación del alcalde subrogante.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, las disposiciones contenidas en los Reglamentos de "MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, FONDOS EN AVANCE Y VIATICOS Y PASAJES", aprobadas por Ordenanza Municipal N° 112/05 de 29 de agosto de 2005, Resolución Municipal N° 019/09 de 29 de enero de 2009 y Resolución Municipal N° 091/10 de 22 de marzo de 2010 respectivamente, han sido dictadas sin seguir el procedimiento administrativo correspondiente, habida cuenta que todos los reglamentos han sido elaborados y aprobados en el marco de los alcances y previsiones de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, de 20 de julio de 1990, que regula los Sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, contabilidad Integrada y Control Gubernamental, que en su artículo 3° establece que: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción ... y las municipalidades..."

Que, la competencia de aprobación del Presupuesto Institucional, que comprende además, la planilla presupuestaria, escala salarial, escala de viáticos, sigue siendo de competencia del Concejo Municipal, tal como lo establece el artículo 6, parágrafo IV (PRESUPUESTO MUNICIPAL) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, .

Que, la guía de desarrollo legislativo municipal para el ejercicio de la Autonomía Municipal, emitido por el Servicio Estatal de Autonomías, establece el procedimiento para la legislación de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, señalando que: "El gobierno autónomo municipal es el titular de la facultad legislativa de las competencias exclusivas. El Concejo Municipal debe elaborar Leyes que se desprendan únicamente de una o más de sus competencias exclusivas, mientras que el órgano ejecutivo deberá reglamentar la Ley que emanó del Concejo Municipal", y en el presente caso, el Concejo Municipal no ha emitido ninguna norma respecto a la GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL ES para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante nota Cite Despacho N° 108/14 de 06 de marzo de 2014, señala que la nueva estructura constitucional y legal vigente, eleva la institucionalidad del Concejo Municipal y el Alcalde más su estructura administrativa y técnica a categoría de Órgano Legislativo del Estado o Poder Público, lo que significa que deben gozar, trabajar y respetar el principio de separación e independencia de órganos. En tal sentido, los Decretos Municipales 001/14, 002/14 y 003/14, han sido aprobados en virtud a los Arts. 13 2do. a. y 26 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por tanto goza de presunción de constitucionalidad de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, toda vez que establece.

Que, asimismo señala que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra en un periodo de ordenamiento legislativo, es posible que puedan existir niveles de colisión normativa con el antiguo sistema jurídico, por lo que es necesario realizar los esfuerzos para adecuar a la brevedad posible los instrumentos normativos a la nueva estructura del Estado, reconociendo la necesidad de adecuar a la brevedad posible los instrumentos normativos a la nueva estructura del Estado.

Que, en Sesión Plenaria de 16 de abril de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 038/2014, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, con relación al trámite publicación de los Decretos Municipales 001/14, 002/14 y 003/14, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido informe y la presente resolución con los ajustes correspondientes.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º.- RECHAZAR la solicitud del Ejecutivo Municipal de remisión de los Decretos Municipales N° 001/14, 002/14 y 003/14 a la Gaceta Municipal para su publicación, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando claramente establecido que no pueden ser aplicados en el Gobierno Autónomo Municipal Sucre.

Art. 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Municipalidad de Sucre, aprobado por Ordenanza Municipal N° 112/05 de 29 de agosto de 2005, el Reglamento de Fondos en Avance, aprobado por Resolución Municipal N° 019/09 de 29 de enero de 2009 y el Reglamento de Pasajes, Viáticos y Estipendios del Gobierno Municipal de Sucre, aprobado por Resolución Municipal N° 091/10 de 22 de marzo de 2010, conforme la normativa en actual vigencia y otras disposiciones legales (Ley No. 26/14 de Fiscalización del G.A.M.S.) y remitir al H. Concejo Municipal para su aprobación en el plazo de treinta (30) días calendario.

Art.3º.- Remitir una fotocopia de la documentación de la Resolución Autonómica Municipal, a la Gaceta Municipal.

Art.4º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE.


Etc. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL




Prof. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.